



# Violencia contra las mujeres en política

## Implementación de la Ley 2453 de 2025

### Intervención de la Misión de Observación Electoral – MOE en el debate de control político sobre violencia contra la mujer en política (VCMP)

Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República  
30 de septiembre de 2025

Con ocasión del debate de control político sobre violencia contra la mujer en política (VCMP), aprobado mediante la Proposición No. 01-2025 en sesión ordinaria del 29 de julio de 2025, la Misión de Observación Electoral – MOE, presenta a continuación algunos de los que se consideran son los principales desafíos para la implementación efectiva de la Ley Estatutaria 2453 de 2025 “Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles”.

#### I. FORTALECIMIENTO DE LA PLATAFORMA URIEL

Dado que actualmente se desarrollan tres procesos electorales de alcance nacional (elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud, Congreso y Presidencia de la República), resulta indispensable avanzar de manera pronta en el fortalecimiento de la Unidad de Recepción Inmediata para la Transparencia Electoral – URIEL, designada por la Ley Estatutaria 2453 de 2025 como la plataforma para el reporte y sistematización de casos de VCMP. Ello requiere, al menos:

- **Adaptación de la plataforma URIEL** para garantizar la recolección adecuada de información de las víctimas de VCMP, conforme a lo previsto en el artículo 9.b de la Ley Estatutaria 2453 de 2025, procurando que este proceso no desincentive la presentación de quejas o denuncias.
- **Accesibilidad, operatividad y operabilidad** permanentes, más allá del periodo electoral, lo que implica no solo contar con infraestructura adecuada, sino también con el fortalecimiento de las capacidades del personal encargado de su funcionamiento.
- **Canales efectivos de intercambio de información** entre actores, que incluyan el registro y traslado de casos reportados no solo por entidades estatales, sino también por organizaciones políticas y mesas directivas de corporaciones públicas. El propósito



es reducir trámites a cargo de las víctimas y permitir un monitoreo en tiempo real de las acciones adoptadas por las entidades competentes.

- **Apropiación de la plataforma por parte de la ciudadanía y entidades estatales**, a través de estrategias de divulgación y promoción que posicionen su uso como herramienta para el reporte o denuncia de casos de VCMP.

## II. ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y TERRITORIALIZACIÓN DE RUTAS DE ATENCIÓN

La Ley Estatutaria 2453 de 2025 establece obligaciones para diversas entidades estatales, algunas de carácter complementario. En este sentido, es fundamental garantizar un trabajo articulado y coordinado que evite la duplicidad o la dispersión de esfuerzos institucionales.

Esta articulación debe darse tanto en el plano nacional (por ejemplo, mediante la definición de protocolos en la URIEL para el traslado de casos, la solicitud de intervención o la adopción de medidas) como en el ámbito territorial, con la participación activa de las entidades locales, las mesas directivas de corporaciones públicas en los diferentes niveles y las instancias regionales de las entidades competentes en la implementación de la Ley Estatutaria 2453 de 2025.

En la práctica, esto debe traducirse en la definición y territorialización de rutas de atención para las víctimas de VCMP, que garanticen un abordaje integral e incluyan el componente psicosocial. Estas rutas deben asegurar la adopción oportuna de medidas cautelares, de protección, atención, sanción y reparación, con un enfoque de género adecuado y reconociendo las particularidades del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres en toda su diversidad.

2

## III. FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL – CNE

A diferencia de otras entidades, la Ley Estatutaria 2453 de 2025 amplía las funciones del CNE en materia de inspección, vigilancia y control de los partidos y movimientos políticos, específicamente en lo relacionado con la promoción de la participación política de las mujeres y la prevención y atención de la VCMP. No obstante, la autoridad electoral enfrenta limitaciones técnicas que dificultan el cumplimiento efectivo de estas nuevas responsabilidades. En este contexto:

- Aunque el CNE tiene plazo hasta abril de 2026, **resulta urgente expedir el procedimiento interno para la atención de casos de VCMP**, considerando los procesos electorales nacionales en curso. Desde las Elecciones Locales de 2023, la MOE ha solicitado en las Comisiones de Seguimiento Electoral y en sus informes de observación la expedición de dicho protocolo, sin que hasta la fecha exista uno compatible con la Ley Estatutaria 2453 de 2025.



- Como autoridad electoral, el **CNE debería ofrecer información suficiente, clara y accesible sobre la VCMP y las rutas disponibles para las mujeres víctimas**. El banner y micrositio del que actualmente se dispone tiene información limitada tanto del fenómeno como de las diferentes mecanismos y rutas a las que se puede acudir. De ahí que no quede claro cuál es el papel del CNE, los procedimientos a aplicar, los tiempos definidos y los mecanismos de seguimiento por parte de las víctimas. Además, los canales de atención dispuestos son insuficientes, no especializados y con limitaciones de acceso territorial.
- La capacidad del Grupo Interno de Trabajo Género, Etnias y Democracia Inclusiva resulta insuficiente para orientar técnicamente a los despachos del CNE en temas de VCMP. Para que esta dependencia pueda cumplir su rol y facilitar el ejercicio de las funciones del CNE respecto a la Ley Estatutaria 2453 de 2025, **requiere fortalecerse con el fin de liderar la formulación y evaluación de lineamientos mínimos, el seguimiento a casos, la presentación de recomendaciones y la formación del funcionariado del CNE**.
- Considerando el rol de los Tribunales Seccionales de Garantías y Vigilancia Electoral, es prioritario fortalecer los procesos de integración —garantizando la participación de mujeres—, así como la formación y capacitación en VCMP y en las funciones previstas por la Ley Estatutaria 2453 de 2025. De igual forma, se requiere una revisión periódica de su gestión, hallazgos e informes.

3

#### IV. ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS EFECTIVAS Y ADECUADAS PARA LA ATENCIÓN DE LA VCMP AL INTERIOR DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

El 2 de octubre de 2025 vence el plazo previsto en la Ley Estatutaria 2453 de 2025 para que los partidos y movimientos políticos realicen reformas estatutarias o ajustes a sus códigos de ética, con el fin de prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en política (parágrafo transitorio, art. 16). Según la información recopilada por la MOE, solo dos colectividades no han registrado protocolos o reformas en esta materia. Aunque se trata de un avance normativo positivo, resulta insuficiente. La sola incorporación de disposiciones en los estatutos no garantiza condiciones efectivas para enfrentar la VCMP.

Una revisión adelantada por la MOE a estatutos, códigos de ética, protocolos y respuestas a solicitudes de información evidencia un panorama desigual en la implementación de la Ley Estatutaria 2453 de 2025. Mientras algunas colectividades han adoptado protocolos públicos, activado instancias de género, desarrollado procesos de formación y registrado casos, otras se han limitado a incorporar disposiciones generales en sus estatutos. Esta heterogeneidad evidencia la necesidad de: i) fortalecer y armonizar los protocolos con la Ley Estatutaria 2453 de 2025; ii) consolidar instancias de género con capacidad real de acción; iii) estandarizar registros; y, iv) establecer mecanismos de rendición de cuentas con enfoque de género.

Este proceso exige que el CNE, en uso de las competencias que le otorga la Ley Estatutaria 2453 de 2025, expida lineamientos mínimos obligatorios y supervise su cumplimiento. Si bien



iniciativas como el “sello de paridad” del CNE constituyen un aporte pedagógico valioso, son insuficientes si no se acompañan de una evaluación rigurosa de las medidas adoptadas por los partidos y movimientos políticos y, en caso de incumplimiento, de la imposición de sanciones. De lo contrario, el riesgo es que estas acciones pedagógicas se conviertan en un fin en sí mismas y no en un medio para garantizar la participación política de las mujeres libre de violencia.

## V. VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY

La Ley Estatutaria 2453 de 2025 otorga al Ministerio del Interior y al Consejo Nacional Electoral la responsabilidad de coordinar una instancia de vigilancia, control y seguimiento de su implementación. No obstante, hasta la fecha no se tiene conocimiento de que esta instancia haya sido creada o se encuentre en proceso de conformación. En consecuencia, la MOE exhorta a que su puesta en marcha se realice sin más dilaciones, de manera que cumpla con el mandato legal de garantizar el monitoreo efectivo de la Ley.

Como tarea prioritaria, esta instancia debería definir una metodología clara y un conjunto de indicadores que permitan evaluar los avances y retos en la aplicación de la Ley, con énfasis en el registro y sistematización de los casos, así como a la disponibilidad y efectividad de las medidas de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres en política. De igual forma, resulta indispensable incorporar mecanismos de participación y retroalimentación de las mujeres, sus organizaciones y actores especializados, a fin de asegurar un ejercicio de veeduría social que fortalezca la legitimidad y efectividad del proceso.